

Segun me participa el Sr. Alcalde de Vezdemarban, se halla depositado de su órden un macho de procedencia desconocida, capon, pelo castaño oscuro, como de 16 años de edad, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, la oreja derecha caida hacia atrás y pelos blancos en el dorso, costillares y cinchera, con cicatrices del collaron.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerlo en término de 15 días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la insercion de este anuncio; pues pasado dicho plazo, se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno civil.

Zamora 10 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Vista la instancia que dirijen á mi Autoridad Doña María del Carmen Maldonado de Macanaz y otros, en que solicitan que se les autorice para sustituir con una presa de fábrica la que tienen de céspedes destinada al riego de fincas de la propiedad de los recurrentes;

Resultando no haberse presentado ninguna oposición al proyecto de la obra que tratan de llevar á cabo, á pesar de haber sido anunciado al público por espacio de los treinta días que previene la vigente ley de Aguas;

Resultando del informe emitido por la Jefatura de Obras públicas la conveniencia de que se lleven á efecto las obras mencionadas y en cuya virtud propone las bases á que deberán sujetarse los trabajos;

Resultando del informe emitido por la Jefatura de Obras públicas la conveniencia de que se lleven á efecto las obras mencionadas y en cuya virtud propone las bases á que deberán sujetarse los trabajos;

He acordado autorizar á la dicha Doña María del Carmen Maldonado de Macanaz y otros para que puedan sustituir con una presa de fábrica la que tienen de céspedes en el término de Fuente la Peña y con entera sujeción á las bases siguientes:

1.^a En el perfil 9 se construirá un badén en todo el ancho del camino de Fuente la Peña, empleando grandes mampuestos en el paramento de aguas abajo.

2.^a No se permitirá que la presa

tenga mayor elevación que la que indica el plano.

3.^a En cuanto pase la época de los riegos se quitarán las dcs compuertas de los aliviadores de fondo para que las aguas del arroyo tomen el nivel ordinario, y que nunca dure el embalse mas tiempo que el que hoy produce la presa de tierra.

4.^a Será de cuenta de los reclamantes rellenar con buena tierra de labor la pequeña depresión que tiene la finca de D. Leoncio Casaseca hasta el perfil núm. 1, porque si bien la nueva presa no ocasionará mayor encarcamiento que la antigua, es evidente que esta produce en dicha finca un pequeño daño, que se evitará del modo que proponemos.

5.^a Esta concesión se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que previene la vigente ley de Aguas.

Zamora 6 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Antonio de la Vega y otros vecinos de Pobladora del Valle, en solicitud de que se les autorice para abrir un cauce que vuelva en dicho término las aguas del río «Orvigo» al curso que llevaban ántes, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la vigente ley de Aguas, anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se pudieran considerar perjudicadas con las obras que han de producir dicho proyecto, quedando de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno por término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio, los planos y demás documentos referentes á este asunto, para que puedan ser examinados por los que crean lastimados sus derechos con la concesión que se solicita.

Zamora 9 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Juan Matellan, en solicitud de autorización para construir un molino harinero en el arroyo de «La Puente la Guadañica», sito en el término de Mellanes, he dispuesto,

de conformidad con lo prevenido en el art. 266 de la ley vigente de Aguas, anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de las presas inmediatas superiores é inferiores y demás personas que se crean perjudicadas con las referidas obras, quedando de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio, los planos y demás documentos referentes á este asunto, para que puedan ser examinados por los que crean lastimados sus derechos con la concesión que se solicita.

Zamora 9 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA.

Circular.

Hallándose en la Secretaría de esta Corporación los diplomas que en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Enero último, se han expedido á favor de los niños de los pueblos comprendidos en la lista que á continuacion se inserta, se previene á los Sres. Alcaldes que ellos ó persona que designen se presenten á recibirlos y a satisfacer su importe, que abonarán desde luego los respectivos Maestros para datarse de él en las cuentas del material de sus escuelas.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los referidos Alcaldes y su puntual cumplimiento.

Zamora 9 de Setiembre de 1878.

— El Gobernador Presidente, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Lista que se menciona en la precedente circular.

PUEBLOS.

Nº P. C.

Hermisende
Lanseros
Molezuelas
Moreruela de Tábara
Molacillos
Moraleja de Sayago
Milles de la Polyorosa
Muelas de los Caballeros
Maire de Castroponce
Morales de Rey
Matilla de Arzon
Manzanal de Infantes
Otero de Sanabria
Perilla de Castro
Pedralba
Peque
Piñuel
Pobladura del Valle
Porto
Pino
Prado
Quintanilla de Urz
Quintanilla del Olmo
Rosinos de la Requejada
Rábano de Aliste
Revellinos
Santa Coloma de las Monjas
San Cristóbal de Entreviñas
Santa Cristina de la Polvorosa
San Miguel del Valle
San Martín de Valderaduey
Santovenia
San Pedro de Ceque
San Agustín
Torrefrades
Tamame
Torre del Valle
Tapioles
Toro
Ungilde
Villuela de Sayago
Villalonso
Villageriz
Vadillo de la Guareña
Valdescorriel
Villanazar
Viñas de Aliste
Villaveza del Agua
Villaferreña
Villabrázaro
Lubian
Vega de Villalebos
Villalobos
Villanueva del Campo
Vidayanes
Villalba de la Lampreana
Villalpando
Villaseco

Contribucion de Consumos.

Trascurrido con escaso el plazo que la ley concede á los Ayuntamientos para verificar el pago en la Caja de esta Administracion económica del primer trimestre de la Contribucion de Consumos, Cereales y Sal del corriente año económico, prevengo á los que todavía no han cumplido esta obligacion, que si para el veinte del corriente mes, única prórroga que puedo concederles, no satisfacen el descubierto, serán de hecho apremiados por la vía ejecutiva y sujetos los Sres. Alcaldes á

la responsabilidad á que haya lugar, si no han remitido á examen de esta oficina los documentos que acrediten los medios adoptivos para la derrama individual de este tributo.

Zamora 9 de Setiembre de 1878.
—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION ESPECIAL

DE ESTADISTICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

Próximo el dia en que ha de darse principio á la rectificación de los amillaramientos con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por el Real decreto de 19 de Setiembre de 1876, preciso se hace que desde luego se dé principio á los trabajos preliminares que necesariamente han de preceder como parte integrante de aquellos. En vista de ello, pues, los Ayuntamientos cabeza de distrito de la provincia, manifestarán á la Administracion económica el número total de vecinos de que consta cada uno respectivamente á fin de proveerles de las cédulas de declaración preceptuadas por el artículo 26 de dicho reglamento, para que en su dia sean distribuidas por la Junta municipal entre todos los vecinos del distrito que sean cabeza de familia, posean ó no fincas, sean administradores de alguna, ó condueños de las que puedan hallarse pro indiviso.

Zamora 10 de Setiembre de 1878.
—El Jefe de la Sección, José Vargas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tomás Calvo Camuesco, actuario en este Juzgado de primera instancia. Certifico: Que en este Juzgado y á instancia de Micaela Plaza Ballesteros, se ha sustanciado demanda incidental de pobreza con el fin de que se declare pobre á la Micaela Plaza, para litigar contra María García Martín, vecina de Corrales, habiendo recaído el auto que á la letra dice así:

Auto.—En la ciudad de Zamora á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo examinado este expediente; y

1.º Resultando que por Micaela Plaza Ballesteros, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Narciso Escudero, se ha promovido demanda incidental de

pobreza para que se le declare pobre para litigar contra María García Martín, viuda de Esteban Plaza, vecina de Corrales, en razón á que carece de recursos con que poder atender á los gastos del litigio:

2.º Resultando que María García Martín, contra quien se propone litigar la solicitante, no se ha opuesto á que se le declare pobre:

3.º Resultando de la prueba practicada por Micaela Plaza Ballesteros que realmente es pobre, que no paga contribución, ni ejerce industria alguna:

1.º Considerando que según el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales declaran pobres á los que vivan de su jornal ó salario eventual:

2.º Considerando que según lo probado por Micaela Plaza Ballesteros, se encuentra esta en el caso indicado; y

3.º Considerando que la declarada pobre debe disfrutar de los beneficios que señala el artículo ciento ochenta y uno de citada ley,

Fallo que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Micaela Plaza Ballesteros, á quien se defenderá y ayudará como á tal; gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno ya citado, entendiéndose esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la indicada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por este auto que S. S. dictó, lo pronunció, mandó y firma, de todo lo que yo el Escribano doy fe. Maximino Rodriguez Guerrero.—

Ante mí, Tomás Calvo.

El auto inserto conviene á la letra con su original que queda archivado en mi Escrivandería, á que me remito en caso necesario. Y cumpliendo con lo prevenido por este Juzgado, libro el presente en Zamora á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Tomás Calvo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CASA EN VENTA.

Por la testamentaría de doña Mariana Diez, viuda de D. Tomás Pelaez, vecina que fué de esta vecindad y á voluntad de sus herederos, se vende en pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar en la Notaría de D. Antonio M. Prieto, el dia 29 del corriente de 10 á 11 de la mañana, la de su pertenencia, sita en la calle de Corral Pintado número 1.

Los que deseen interesarse en su compra podrán enterarse de las condiciones en citada Notaría. — 1

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. ANGEL SANCHEZ Y GARCIA,
SECRETARIO DE LA DIPUTACION PRO-
VINCIAL DE LÉRIDA.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de mas de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la Gaceta, toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de facil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Trascurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

El dia 30 de Agosto desapareció de la ciudad de Toro un burro con las señas siguientes: pelo pardo, hocico mohino, alzada cinco cuartas y tres dedos, edad cerrada, tiene vejigas en los pies y callosidad en las rodillas.

La persona que sepa su paradero dará razon á Pedro de la Cruz Turner, vecino de Toro.

INTERESANTE

A LOS LABRADORES.

En los almacenes de D. Vicente Puente, se toma todos los días á precios corrientes trigo, cebada, centeno y algarrobas.

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro y los de la dehesa de la Encomienda, término de Perilla de Castro. Los que quieran tratar pueden verse con los Señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.

PASTOS